



AUTO N° 672 DE 2018

(23 de Mayo)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió oficio de fecha 11 de Mayo de 2018 por parte de la Administración Municipal, allegado a la Territorial Sur y recibido con radicado No. 209 del 26 de Marzo de 2018, en el cual solicita visita para el visto bueno de adelantar la Tala de un árbol de la especie Neen ubicado en la Calle 30 con Carrera 10<sup>a</sup>, Barrio Mayalitos del Municipio de Hatonuevo – La Guajira debido a que en el sitio referenciado se llevará a cabo la ejecución del Contrato de Obra Público No. 007-2017, cuyo objeto es: Construcción de Pavimento Rígido en el Barrio Los Mayalitos.

Que mediante Oficio 370.348 del 11 de Abril de 2018 se indica que para continuar con el trámite del permiso es necesaria información adicional que no ha sido aportada y se le señala el tipo de información.

Que el señor RAFAEL ANGEL OJEDA BRITO, actuando como Alcalde Municipal de Hatonuevo – La Guajira solicitó formalmente el permiso para Tala de árboles y presentó la información adicional solicitada, aportó copia del recibo de pago, por valor de TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS (39.062.00) M/L, por concepto del servicio de evaluación y trámite de conformidad con lo establecido en el acuerdo 002 de 31 de enero de 2017, modificado por el acuerdo 018 del 29 de Junio de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

Que mediante Auto No. 536 del 25 de Abril de 2018, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 25 de Abril de 2018 al sitio de interés en el Municipio de Hatonuevo - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0569 en el que se establece lo siguiente:

(...)

**Ubicación del predio:** Zona urbana y publica, en el Municipio de Hatonuevo, calle 30 con carrera 10<sup>a</sup>, Barrio Mayalito No.1, Coordenadas geográfica N: 11°04'35.4" y W: 72°45'37.3". (Datum WGS84).

**Acceso:** Se accede al sitio utilizando la nomenclatura normal del Municipio de Hatonuevo.

**Descripción:**

lt.	NOMBRE CÁMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	PERÍMETRO (M)	DIÁMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	UBICACIÓN ESPACIO	SOLICITUD
1	DIVIDIVI	Cesalpino corearia	1,10	0,3501	5	0,7	0,3370	PÚBLICO	TALA

Se confirmó que en la dirección identificada con la nomenclatura calle 30 con carrera 10<sup>a</sup>, Barrio Mayalito No.1, la existencia de un (1) árbol de la especie DIVIDIVI (**Cesalpino corearia**), el cual se encuentra localizado muy hacia el centro de la calle 30, enfrentado con la carrera 10<sup>a</sup>, y antes de la vía peatonal.

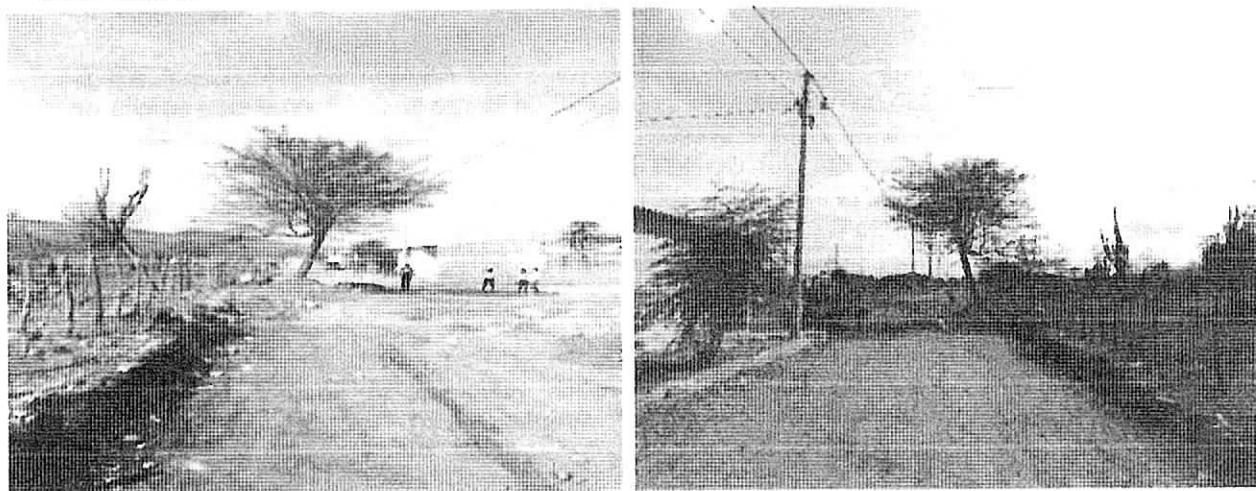
La Alcaldía realiza la pavimentación de la calle y se encuentra con este árbol atravesado que le impide continuar con el trabajo propuesto.

El árbol tiene una edad aproximada de más de 15 años, pertenecía a la vegetación de potreros aledaños a la población y debido a la expansión del pueblo ha quedado mal ubicado impidiendo la continuidad de la obra en desarrollo y por consiguiente la solicitud de tala, tiene un estado fitosanitario bueno, es el único que ha quedado a lo largo de la calle en esa cuadra.

El Dividivi, es una especie nativa de la región, es muy abundante, sirve como especial alimento a la población caprina y otras especies.

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal por la TALA del árbol de la especie DIVIDIVI (*Cesalpino corearia*) fue de aproximadamente **0,3370 m<sup>3</sup>**, Resultado obtenido utilizando la medición del segundo método "indirecto" consistente en la estimación de la altura mediante la utilización de distintos instrumentos, elementos y facilidades sugestivas o propias del técnico observador.

#### EVIDENCIAS



#### CONCEPTO TÉCNICO

En razón a las observaciones realizadas en la visita y analizando que el árbol de la especie DIVIDIVI (*Cesalpino corearia*) se presenta como un obstáculo para la continuidad del pavimento de la calle 30 e impide así el desarrollo del bienestar de la población, se considera Técnica y ambientalmente viable conceder el permiso para su TALA.

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por



Corpoguajira

árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talارlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** aprovechamiento de árboles aislados al **MUNICIPIO DE HATONUEVO** – La Guajira, identificado con NIT No. 800255101-2, para la intervención con Tala de Un (1) individuo arbóreo de la especie DIVIDIVI (Cesalpino Corearia), ubicado en la Calle 30 con Carrera 10<sup>a</sup> Barrio Mayalito No. 1 del Municipio de Hatonuevo – La Guajira, Coordenadas Geográficas N: 11°04'35.4" y W: 72°45'37.3", el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

**ARTICULO TERCERO:** El **MUNICIPIO DE HATONUEVO** – La Guajira, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El **MUNICIPIO DE HATONUEVO** – La Guajira, Por la TALA del árbol de la especie DIVIDIVI (Cesalpino Corearia), teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas de bosques naturales, se deben sembrar la cantidad de TRES (3) árboles de las especies: Un (1) DIVIDIVI (Cesalpino corearia), Un (1) Corazón Fino (Platymiscium hebestachyum) y Un (1) Cotoprix (Talisia olivaeformis), nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, con sus respectivos corralitos de protección, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El **MUNICIPIO DE HATONUEVO** – La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- Coordinar la Tala del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos a realizar.

- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.
- Los residuos producto de la Tala no podrán ser quemados bajo ningún pretexto o circunstancia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (23) días del mes de Mayo del año 2018.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur